Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Secretaría General Técnica

Fecha: Firma electrónica

ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA

Ref.: SGT/SGEC/FJVS/MMEL

Asunto: Requerimiento justificación baja temeraria Expte. CONTR 2024 544607.

EXPTE.: CONTR 2024 544607
DENOMINACIÓN: "SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO QUE CUBRA LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL PERSONAL DOCENTE, ASÍ COMO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES, A EXCEPCIÓN DEL UNIVERSITARIO, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL"

Con fecha 18 de noviembre ha tenido lugar la celebración de la Mesa constituida para la tramitación del contrato arriba referenciado, al objeto de efectuar la apertura del sobre electrónico n.º 1 y, al no proceder subsanación, la del sobre electrónico n.º 3. Abierto este segundo sobre, se constata que el importe de la prima anual ofertada por esa empresa ha sido de 38.012,12 € siendo por tanto el importe total ofertado para los 24 meses de duración del contrato de 76.024,24 €. Aplicados los parámetros de anormalidad establecidos en el apartado 8.D del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se comprueba que su oferta incurre en presunción de anormalidad, por lo que la Mesa ha acordado la procedencia de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

A dicho fin, tal y como establece la Cláusula 10.5 del PCAP se le concede un plazo de 5 días hábiles para que, a través de Sirec-Portal de licitación electrónica, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, según el cual *"Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*
a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Isla de la Cartuja. Sevilla 41092

955 06 40 00
sgt.cfpde@juntadeandalucia.es

subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.(…)
En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. ”

La falta de contestación a la presente solicitud de información o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

Fdo.: Fernando J. Valverde Sánchez